

**Asamblea General**

Septuagésimo segundo período de sesiones

Documentos oficiales

Distr. general
24 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Tercera Comisión**Acta resumida de la 53ª sesión**

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 21 de noviembre de 2017 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Gunnarsson (Islandia)**Sumario**

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

Tema 121 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General

Conclusión de los trabajos de la Comisión

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

17-20710X (S)



Please recycle 



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

- a) **Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (continuación) (A/C.3/72/L.18/Rev.1)**
- b) **Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/72/L.49/Rev.1, A/C.3/72/L.68 y A/C.3/72/L.70)**

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.18/Rev.1: Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Hawke** (Nueva Zelanda), hablando en nombre de los principales patrocinadores del proyecto de resolución, México, Nueva Zelanda y Suecia, dice que el proyecto de resolución se centra en cuestiones que son fundamentales para la realización de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, a saber, las formas múltiples e interseccionales de discriminación, la educación y el empleo, el acceso a servicios de atención de la salud, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, el acceso a la justicia y el igual reconocimiento como persona ante la ley, la participación en la vida política y pública y la libertad de tomar sus propias decisiones. Los principales patrocinadores han celebrado numerosas reuniones y consultas oficiosas abiertas con el fin de elaborar un texto que pueda ser aceptable para todos y el texto representa el mejor equilibrio que se puede alcanzar.

3. El orador propone algunas revisiones orales del texto. En el párrafo noveno del preámbulo, las palabras “en particular en lo que respecta a la igualdad de acceso a la educación y el empleo” deben sustituirse por “en particular en lo que respecta a la igualdad de acceso de las personas con discapacidad a la educación y al empleo”. En el párrafo 14 a), las palabras “la violencia doméstica y la infligida por la pareja y” deberían suprimirse después de “las niñas con discapacidad, incluida” y las palabras “así como la violencia doméstica, en particular la violencia infligida por la pareja” deberían añadirse después de “otras personas en una posición de autoridad”.

4. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se suman a la lista de

patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente: Alemania, Andorra, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chad, Costa Rica, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Montenegro, Namibia, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia.

5. **El Sr. Ajayi** (Nigeria), en nombre también de Argelia, Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, la República Centroafricana, el Chad, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Djibouti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Lesotho, Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, Marruecos, Mozambique, el Níger, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Uganda, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, propone una enmienda oral al párrafo 18 del proyecto de resolución.

6. La enmienda tiene por objeto armonizar el texto con los instrumentos internacionales pertinentes, como el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y asegurar que todos los niños, incluidos los adolescentes con discapacidad, tengan derecho a beneficiarse y recibir la dirección y la orientación de sus padres. En el párrafo 18, se deben añadir las palabras “con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales” después de “en consonancia con la evolución de sus capacidades”.

7. A pesar de que esas delegaciones han participado de manera constructiva en las negociaciones, su propuesta de incluir una referencia a la orientación de los padres en el párrafo 18 ha sido rechazada y descartada totalmente por los facilitadores. La orientación de los padres es crucial para los adolescentes y los jóvenes y la referencia que se hace en el proyecto de resolución a la “plena colaboración” con los padres, así como con los jóvenes, los educadores y otros interesados en la materia no titulares de derechos no capta adecuadamente la importancia crucial de los deberes y derechos de los padres.

8. **La Sra. Chifwaila** (Zambia), **la Sra. Klein** (Madagascar), **el Sr. Asnal** (Chad), **la Sra. Traore**

(Guinea) y el Sr. Sheriff (Sierra Leona) dicen que sus delegaciones desean retirarse como patrocinadores del proyecto de resolución.

9. El Sr. Hawke (Nueva Zelandia), hablando en nombre de los principales patrocinadores del proyecto de resolución, México, Nueva Zelandia y Suecia, dice que se han incorporado al proyecto de resolución todas las propuestas posibles y que se ha logrado un equilibrio entre los distintos puntos de vista. Es lamentable que se haya propuesto una enmienda al párrafo 18 habida cuenta de que la inclusión del mismo es fundamental para garantizar que las mujeres y las niñas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales. El párrafo se basa en el texto acordado por la Asamblea General en varias ocasiones y está relacionado con el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que incluye una disposición para garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a información y educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad. El párrafo incluye las salvedades oportunas, a saber, “adecuadas a la edad”, “en consonancia con la evolución de sus capacidades” y “en plena colaboración con... los padres [y] los tutores”. La enmienda propuesta ha descabaleado el equilibrio cuidadosamente negociado que se había logrado en el párrafo.

10. Los patrocinadores principales solicitan una votación registrada sobre la enmienda e invitan a todas las delegaciones a que voten en contra. Si se aprueba la enmienda, se sometería a votación el proyecto de resolución en su forma enmendada. Los Estados Miembros deben tener en cuenta que estarían enviando una señal clara a las mujeres y las niñas con discapacidad de que no tienen los mismos derechos y protecciones que otras mujeres y niñas y otras personas con discapacidad.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

11. La Sra. Tasuja (Estonia) hace uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, los países candidatos Albania y Montenegro, y el país en proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina, y dice que es lamentable que se haya introducido una enmienda oral en un intento por cambiar un párrafo que se había debatido ampliamente durante las reuniones oficiosas. El párrafo en cuestión contiene texto sustantivo de varios documentos pertinentes aprobados por la Asamblea General y representa una postura intermedia de las opiniones sobre cuestiones fundamentales relativas a las personas con discapacidad. El párrafo no incluye una serie de

elementos que la Unión Europea habría preferido ver en el proyecto de resolución, y aún así sus Estados miembros se habían mostrado dispuestos a sumarse a un consenso. Ahora votarán en contra de la enmienda propuesta.

12. La Sra. Kirianoff Crimmins (Suiza), hablando en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, dice que el texto de la enmienda cambia y debilita el lenguaje sobre la igualdad de género acordado por todos los Estados Miembros en resoluciones anteriores. El párrafo en cuestión trata sobre la necesidad de garantizar una educación integral de las adolescentes y mujeres jóvenes, lo que constituye un aspecto fundamental para las mujeres y las niñas con discapacidad. En el párrafo se utiliza una redacción de compromiso elaborada cuidadosamente que se ha utilizado al menos en otras cuatro resoluciones o declaraciones en los últimos dos años. El proyecto de resolución hace referencia a la educación “en plena colaboración con los padres y los tutores” y establece claramente que la educación debe ser “adecuada a la edad”, refiriéndose exclusivamente a “los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos”. Por lo tanto, atiende a posibles susceptibilidades en relación con una resolución sobre las mujeres y las niñas. Las delegaciones de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza hubiesen preferido ver un texto más enérgico en el párrafo, pero se mostraron dispuestas a aceptar la solución de compromiso propuesta por los facilitadores. La enmienda propuesta altera la solución cuidadosamente consensuada, por lo que votarán en contra.

13. El Sr. De Souza Monteiro (Brasil) dice que su delegación votará en contra de la enmienda. Es fundamental garantizar el acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a una educación integral sobre salud sexual y reproductiva y que se les permita tomar decisiones con conocimiento de causa. El párrafo 18 del proyecto de resolución ya hace referencia a la importancia de los esfuerzos realizados en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud. La enmienda no tiene en cuenta el cuidadoso equilibrio logrado en el párrafo y pone en peligro el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad al dar excesivo relieve al papel de los tutores legales.

14. La Sra. Mozolina (Federación de Rusia) dice que los derechos de las personas con discapacidad son un tema complejo que requiere atención y una resolución separada al respecto. Aunque se incluyó un párrafo similar en los proyectos de resolución sobre los derechos del niño y sobre la niña, los principales

patrocinadores consideran necesario incluir ese párrafo en el proyecto de resolución sobre las personas con discapacidad. La cuestión de la educación sexual no es directamente pertinente a la discapacidad y tiene toda la lógica utilizar el texto aprobado recientemente en los proyectos de resolución sobre los derechos del niño y sobre la niña. La delegación de la Federación de Rusia pide a los principales patrocinadores que no insistan en incluir cuestiones problemáticas o que generarán controversias en el futuro, habida cuenta de que el proyecto de resolución sobre los derechos de las personas con discapacidad debe aprobarse por consenso y que no deben hacerse cambios en párrafos que no son directamente pertinentes a los derechos de las personas con discapacidad.

15. **La Sra. Goldrick** (Nicaragua) dice que su Gobierno se esfuerza por mejorar las condiciones de vida de todas las personas con discapacidad en el país, en particular mediante la aplicación del programa Todos con Voz, que cuenta con el apoyo de Cuba. La familia es el núcleo de la sociedad nicaragüense y los padres son responsables del desarrollo de sus hijos y la Constitución protege los derechos del niño junto con los derechos de los padres. La delegación de Nicaragua hubiese querido que en el proyecto de resolución se hiciera referencia al papel de los padres, especialmente en lo que respecta a los niños con discapacidad. La oradora lamenta que una resolución tan importante se someta a votación. Su delegación votará a favor de la enmienda propuesta y espera que la resolución sea más equilibrada en el futuro.

16. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto) dice que los padres o los tutores legales tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, tal como se establece en el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no hay ninguna referencia específica a los adolescentes de ambos sexos. Antes al contrario, se hace referencia en general a las personas con discapacidad en relación con la salud sexual y reproductiva y se da libertad a los Estados Partes para elegir la forma de aplicarla. El párrafo 18 del proyecto de resolución no es equilibrado, ya que hace referencia a los adolescentes de ambos sexos con discapacidad sin mencionar la orientación de los padres, que resulta especialmente necesaria cuando se habla de los niños. El texto se ha extraído de la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA, que se redactó cuidadosamente para ese contexto específico y, a diferencia del proyecto de resolución, se equilibró con una cláusula de soberanía. Las delegaciones deben ser más cuidadosas a la hora de incorporar texto sacado de un contexto diferente, especialmente en cuestiones

relacionadas con los niños. Su delegación votará a favor de la enmienda para aportar equilibrio a este importante proyecto de resolución.

17. **La Sra. Silvera Flores** (Uruguay) dice que el párrafo en cuestión es una parte fundamental del texto y que se ha empleado un lenguaje similar en otras resoluciones, en particular en el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.15/Rev.1](#), aprobado por la Comisión en su 49ª sesión. El párrafo tiene en cuenta la diversidad de perspectivas nacionales y culturales y las diferentes realidades de los niños, niñas y adolescentes al incluir las expresiones “una educación general, adecuada a la edad y científicamente exacta”, “en consonancia con la evolución de sus capacidades” y “en plena colaboración” con los padres, los tutores legales y otros. Su delegación votará en contra de la enmienda propuesta e insta a las demás delegaciones a que hagan lo mismo.

18. **El Sr. Marani** (Argentina) dice que la Comisión ya ha votado varias veces sobre la misma cuestión. Con la aprobación del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.15/Rev.1](#) en la 49ª sesión, la Comisión dejó muy claro que los jóvenes debían tener acceso a información sobre la sexualidad y la salud reproductiva como una forma de prevenir la violencia. Por tanto, es motivo de gran preocupación que, cuando se propone el mismo texto en relación con los jóvenes y los adolescentes con discapacidad, la Comisión lo considere inaceptable. El texto del párrafo en su redacción original no se extrajo de la Declaración Política sobre el VIH/SIDA, sino de la resolución [71/170](#) de la Asamblea General relativa a la violencia doméstica. En caso de que se apruebe la enmienda propuesta, se estará dando a entender que las mujeres y las niñas con discapacidad no tienen derecho a la misma protección frente a la violencia que otras mujeres y niñas. Habida cuenta del carácter delicado de la cuestión, se han hecho esfuerzos considerables para involucrar a todas las partes. El orador alienta a todas las delegaciones a que voten en contra de la enmienda propuesta, lo que también permitiría que el proyecto de resolución se aprobara por consenso.

19. *A petición del representante de Nueva Zelandia, se procede a votación registrada sobre la enmienda oral propuesta del párrafo 18 del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.18/Rev.1](#).*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes

Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Camboya, Ghana, Kazajistán, Kenya, Malasia, Maldivas, Nepal, República Democrática del Congo, Tuvalu.

20. *Por 82 votos contra 78 y 9 abstenciones, queda aprobada la enmienda propuesta oralmente al párrafo 18 del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.18/Rev.1](#).*

21. **El Sr. Herrmann** (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación condena todas las formas de violencia y discriminación que afrontan las personas con discapacidad y pide que se haga todo lo posible para lograr su plena integración y empoderamiento. No obstante, lamenta la continua insistencia en incluir terminología y conceptos muy controvertidos relacionados específicamente con las niñas, incluso

después de que se solicitara su supresión durante las negociaciones. Los conceptos en cuestión nunca se aprobaron en el contexto de las niñas y son controvertidos porque no se han acordado internacionalmente y no porque se hayan propuesto en un proyecto de resolución sobre los derechos de las personas con discapacidad. El compromiso de lograr un consenso debe respetarse siempre. La delegación de la Santa Sede sigue preocupada por el acento excesivo que se pone en la autonomía individual y el conflicto aparente entre la atención a las necesidades de las personas con discapacidad y la realización de sus derechos. La vulnerabilidad es parte de la condición humana y todos los seres humanos dependen del apoyo de los demás.

22. La Santa Sede desea expresar sus reservas en relación con el proyecto de resolución. Considera que los términos “salud sexual y reproductiva”, “servicios de salud sexual y reproductiva” y “derechos reproductivos” se refieren a un concepto holístico de la salud y no incluyen el aborto ni el acceso al aborto o a abortivos. En cuanto a la educación o la información sobre la sexualidad, la Santa Sede reafirma la responsabilidad primordial y los derechos de los padres, incluido su derecho a la libertad religiosa, cuando se trata de la educación y la crianza de sus hijos, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

23. **El Sr. Hawke** (Nueva Zelandia), hablando en nombre de los principales patrocinadores de la resolución, México, Nueva Zelandia y Suecia, dice que estas delegaciones están sumamente decepcionadas por el hecho de que se haya solicitado una votación sobre el proyecto de resolución a pesar de las amplias consultas. Estas delegaciones consideran que el texto establece un equilibrio justo, reflejo de los debates celebrados y fiel al espíritu y la intención de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como lo demuestra el número de patrocinadores. Al solicitar la votación, la Comisión da a entender claramente que las mujeres y las niñas con discapacidad no tienen los mismos derechos y protecciones que otras mujeres y niñas y otras personas con discapacidad. Es lamentable que incluso en 2017 parezca que persisten dudas acerca de sus derechos e igualdad. Los principales patrocinadores alientan a todos los Estados Miembros a que voten a favor del proyecto de resolución.

24. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.18/Rev.1](#), en su forma revisada oralmente y enmendada.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Ninguna.

25. *Queda aprobado por unanimidad el proyecto de resolución A/C.3/72/L.18/Rev.1 en su forma revisada oralmente y enmendada.*

26. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno apoya firmemente el empoderamiento de las personas con discapacidad. Las mujeres y las niñas son el grupo más marginado entre estas personas y son más vulnerables a la violencia y la discriminación que el resto de mujeres y niñas.

27. Como se ha señalado anteriormente, la delegación de los Estados Unidos está preocupada por las referencias que se hacen en el proyecto de resolución a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Entiende que las resoluciones de la Asamblea General no modifican el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario y que la Declaración Universal de Derechos Humanos no crea obligaciones dimanantes de instrumentos internacionales en los que no son partes, y, por lo tanto, la reafirmación de textos anteriores, como la del tercer párrafo del preámbulo, es aplicable únicamente a los Estados que los afirmaron inicialmente o que se adhirieron a ellos. En los casos en que el proyecto de resolución exhorta a los Estados a desarrollar o reforzar la educación, las medidas que se adopten en los Estados Unidos deben ser compatibles con la legislación federal, estatal y local.

28. Con respecto al párrafo 17, las mujeres, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, deben tener igualdad de acceso a servicios de salud reproductiva. Los Estados Unidos mantienen su compromiso con los principios estipulados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Existe un consenso internacional en el sentido de que estos documentos no generan nuevos derechos internacionales, incluido el derecho al aborto. Los Estados Unidos son el mayor donante de asistencia bilateral en materia de salud reproductiva y planificación familiar y apoyan plenamente el principio de elección voluntaria en relación con la salud maternoinfantil y la planificación familiar. No obstante, no reconocen el aborto como método de planificación familiar y tampoco lo apoyan en el marco de la asistencia en materia de salud reproductiva. A pesar de esas y otras preocupaciones, la delegación de los Estados Unidos ha votado a favor del proyecto de resolución porque está de acuerdo con su propósito central de alentar a los Estados a que aborden los retos que afrontan las mujeres y las niñas con discapacidad, que deben ser respetadas y tratadas de forma igualitaria como miembros de la comunidad.

29. **El Sr. De Souza Monteiro** (Brasil) dice que su delegación desea desvincularse de lo dispuesto en el párrafo 18, en su forma enmendada. Es importante apoyar los esfuerzos encaminados a aumentar la autonomía de las mujeres y las niñas con discapacidad para que puedan disfrutar de los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El párrafo, en su forma enmendada, pone en peligro el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad y limita su acceso a la educación en igualdad de condiciones con otras personas.

30. **El Sr. Al-Kumaim** (Yemen) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque el texto aborda la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y es un paso hacia la cooperación internacional para garantizar la igualdad de servicios para las personas con discapacidad. El hecho de que 176 Estados hayan votado a favor del proyecto de resolución significa que la enmienda aprobada responde a las preocupaciones de muchas delegaciones.

31. **El Sr. Marani** (Argentina) dice que su delegación apoyó el proyecto de resolución debido a su alcance y para facilitar su aprobación por unanimidad. En cualquier caso, la aprobación por unanimidad no es lo mismo que la aprobación por consenso. La modificación del párrafo 18 resta fuerza al texto sobre el acceso a información en materia de salud y servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres y las niñas con discapacidad. Habida cuenta de que esos derechos están ampliamente garantizados por otras resoluciones, como la resolución [71/170](#) de la Asamblea General y el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.15/Rev.1](#), su delegación desea desvincularse de lo dispuesto en el párrafo 18, en su forma enmendada, y no considera que sea una base apropiada para el consenso en negociaciones futuras.

32. **La Sra. Morton** (Australia), hablando también en nombre del Canadá, Islandia, Noruega y Suiza, dice que estas delegaciones acogen con beneplácito la aprobación del proyecto de resolución, que apoyan firmemente. Esperaban que pudiera ser aprobado sin someterlo a votación y en la forma presentada por los patrocinadores principales, que establecía un delicado equilibrio entre las diferentes posiciones.

33. La decisión de la Asamblea General en 2015 de cambiar el acento de la resolución a temas sustantivos brindó a la Comisión la oportunidad de reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y es motivo de satisfacción que el proyecto de resolución de 2017 esté dedicado a las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular

porque en él se reconocen las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el efecto de esa discriminación.

34. Todos los Estados deben velar por que las mujeres y las niñas con discapacidad tengan igual acceso a la educación y al empleo, acceso a la justicia e igual reconocimiento como personas ante la ley. Estos derechos son fundamentales para el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad, para su capacidad a la hora de tomar decisiones sobre su propia vida y para ser incluidas en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas. Deben hacerse mayores esfuerzos para prevenir y eliminar la explotación y el abuso de las mujeres y las niñas con discapacidad y la violencia contra ellas, pues tienen el doble de probabilidades de sufrir violencia doméstica y diez veces más probabilidades de sufrir violencia sexual que otras mujeres. La delegación de Australia también acoge con beneplácito que en el proyecto de resolución se exhorte a poner fin a los procedimientos médicos forzados y se incluya un párrafo sobre el derecho a la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva.

35. Las delegaciones acogen con beneplácito el hincapié que se hace en la recopilación de datos desglosados, que es fundamental para garantizar que nadie se quede atrás y para hacer frente a la discriminación. Acogen con beneplácito también la opinión de que las herramientas de datos elaboradas por el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad pueden utilizarse para supervisar la aplicación de la Convención y avanzar hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante el desglose de datos por discapacidad.

36. La igualdad de acceso a la educación sexual integral es fundamental para garantizar que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, puedan crecer y aprender en condiciones de seguridad y salud. A pesar de los diferentes enfoques de este tipo de educación en todo el mundo, el objetivo común es reducir los embarazos no deseados y las infecciones. Esta educación debería cubrir una amplia gama de temas, entre ellos la fisiología de la reproducción y los derechos sexuales y reproductivos, y enseñar competencias para la vida a fin de que las personas puedan tomar decisiones inteligentes, conscientes, saludables y respetuosas sobre sus relaciones. Aunque las delegaciones lamentan que se haya propuesto una enmienda a ese párrafo fundamental, desean destacar los elementos positivos que se han incluido en el proyecto de resolución.

37. **La Sra. Ben Ategh** (Libia) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque el texto pone de relieve los derechos de las personas con discapacidad, que son parte integrante del tejido social. En Libia, la familia tiene una importancia decisiva para el desarrollo religioso, social y cultural de los niños. Aunque la delegación libia se mostró reticente en un primer momento a apoyar el proyecto de resolución, la enmienda aprobada ha calmado sus preocupaciones. Sin embargo, espera que los patrocinadores de proyectos de resolución sobre los derechos humanos se abstengan de incluir en el futuro texto y conceptos que no figuran en los instrumentos internacionales.

38. **La Sra. Silvera Flores** (Uruguay) dice que, habida cuenta de que las mujeres y las niñas con discapacidad tienen derecho a una educación integral que incluye la salud sexual y reproductiva, el Uruguay desea desvincularse del párrafo 18 en su forma enmendada y no considera que sea un texto de consenso para el futuro.

39. **El Sr. Oppenheimer** (Países Bajos) expresa su decepción por la votación sobre la enmienda al párrafo 18 y dice que el mismo párrafo se aprobó por consenso en 2016 tras unas largas y constructivas negociaciones inclusivas, y que posteriormente fue propuesto por los patrocinadores principales durante el actual período de sesiones. O algo ha cambiado para las mujeres y las niñas en el ínterin o tal vez las mujeres y las niñas con discapacidad son diferentes de alguna manera al resto de mujeres y niñas, aunque el orador no cree que ese sea el caso. Su delegación no considera que el texto del párrafo 18 en su forma enmendada sirva de base para un futuro consenso.

40. **La Sra. Moutchou** (Marruecos) dice que el acceso a la información, a la vida afectiva, a los servicios de educación y salud sexual es una parte integral de los derechos de las personas con discapacidad y que dicho acceso debe garantizarse y facilitarse con el apoyo adecuado. Las necesidades de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad son múltiples. En Marruecos, la organización no gubernamental Amicale Marocaine des Handicaps está ejecutando un proyecto de tres años destinado a apoyar la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad y a reconocer sus derechos fundamentales.

41. La delegación marroquí considera que el párrafo 18, en su redacción original, ya contenía las salvedades necesarias. No obstante, aceptó el texto añadido con la esperanza de que daría lugar a la aprobación unánime del proyecto de resolución, aun cuando algunos consideran que la enmienda le resta fuerza. La oradora espera que en negociaciones futuras se respete el

consenso y se apruebe el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

42. **El Sr. Carabalí Baquero** (Colombia) dice que el párrafo enmendado limita el acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a información y educación para evitar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, y sobre sus derechos y su salud sexual y reproductiva, así como a información y educación que les permita dar su consentimiento libre e informado sobre esos temas. Por ese motivo, la delegación de Colombia se desasocia del párrafo modificado y no lo considera lenguaje de consenso para futuras negociaciones.

43. **La Sra. León Murillo** (Costa Rica) lamenta que no se haya podido aprobar por consenso el proyecto de resolución y dice que el párrafo original tenía un balance dentro de las distintas posiciones y que es importante mantener el lenguaje ya acordado. La educación sexual y reproductiva para las niñas y las jóvenes con discapacidad es de gran relevancia para prevenir la violencia. Por ello, Costa Rica desea desasociarse del párrafo enmendado.

44. **El Sr. Nielsen** (Dinamarca) dice que su país atribuye gran importancia al derecho de las mujeres y las niñas con discapacidad a acceder y recibir información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos. La enmienda es lamentable y la delegación danesa no apoya el párrafo 18, en su forma enmendada, como base para un consenso en negociaciones futuras.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1: Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos

45. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento [A/C.3/72/L.70](#).

46. **El Sr. Aboulatta** (Egipto) presenta el proyecto de resolución y dice que los principales patrocinadores desean ante todo expresar sus condolencias a las víctimas del terrorismo y sus familias en todo el mundo. Durante los últimos años hemos asistido a una gran ola de graves atrocidades y violaciones brutales, y la Comisión debe asumir su responsabilidad de examinar el terrorismo desde todas las perspectivas pertinentes para su mandato. El terrorismo tiene por objeto desestabilizar gobiernos, pone en peligro la paz y la seguridad y obstaculiza el desarrollo económico, lo que a su vez tiene graves repercusiones en el disfrute de los derechos humanos. Los patrocinadores principales han colaborado de manera constructiva con todas las delegaciones con el propósito de llegar a un consenso y

esperan que la aprobación del proyecto de resolución sea una clara señal de que los Estados luchan unidos contra el terrorismo.

47. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Burundi, el Chad, las Comoras, Côte d'Ivoire, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, Guinea, la India, Kuwait, el Líbano, Maldivas, Malí, Mauritania, el Níger, Nigeria, Omán, Sierra Leona y el Sudán se suman a los patrocinadores.

48. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión el proyecto de enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/72/L.49/Rev.1](#) que figura en el documento [A/C.3/72/L.68](#).

49. **La Sra. Matlhako** (Sudáfrica), presentando el proyecto de enmienda que figura en el documento [A/C.3/72/L.68](#), dice que la política exterior de Sudáfrica ha sido inquebrantable en su apoyo a la justa y legítima lucha por la libre determinación y la condición de Estado. La oradora recuerda que la democracia, la libertad y el régimen constitucional de Sudáfrica se consiguieron en el año 1994 en gran parte gracias al apoyo, entre otros, de la comunidad internacional y de la Asamblea General, que tuvo un papel fundamental en el reconocimiento de la legitimidad de los movimientos de liberación nacional al diferenciar la lucha de Sudáfrica del terrorismo.

50. La esencia de la enmienda propuesta es preservar la integridad de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y asegurar el respeto del estado de derecho. Las resoluciones de la Asamblea General no pueden modificarse, ya sea de manera intencional o no, por medio de otras resoluciones que tratan de preservar los intereses nacionales o políticos de algunos Estados Miembros a expensas de unos principios bien fundados. El proyecto de enmienda reconoce que el proyecto de resolución no intenta diferenciar el terrorismo y los actos terroristas de la justa y legítima lucha de los pueblos por su liberación nacional, pese a que existen sucesivas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas cuyo texto preserva esa diferencia.

51. La delegación de Sudáfrica sigue preocupada por el hecho de que los principales patrocinadores del proyecto de resolución se muestren renuentes a aceptar texto consensuado procedente de resoluciones de la Asamblea General sobre medidas para eliminar el terrorismo en que los Estados Miembros distinguieron y reconocieron claramente la legitimidad de los movimientos de liberación nacional para la creación de un Estado y para su libre determinación diferenciando a estos movimientos del terrorismo.

52. Existen varias resoluciones de la Asamblea General centradas en las víctimas del terror y similares al documento [A/C.3/72/L.49/Rev.1](#). La opinión de los patrocinadores de que la cuestión de los movimientos de liberación nacional no tiene cabida en el presente proyecto de resolución es obsoleta y no se sostiene.

53. La delegación de Sudáfrica está desconcertada ante la postura de los principales patrocinadores sobre la redacción propuesta, en particular a la luz de su historial de apoyo a los movimientos de liberación nacional en África y su apoyo y pretendido liderazgo sobre la cuestión temática de la libre determinación dentro de las Naciones Unidas. Dicha postura únicamente puede interpretarse y considerarse como una contradicción inherente a la redacción propuesta por Sudáfrica.

54. El Gobierno sudafricano considera que esta omisión fundamental en el proyecto de resolución tendrá un efecto perjudicial en el contexto de la guerra contra el terror y consecuencias de gran alcance en relación con la impunidad por violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Su delegación confía en que la Comisión pueda por tanto apoyar la enmienda propuesta, que aportaría el equilibrio necesario al proyecto de resolución.

55. **El Presidente** dice que el proyecto de enmienda no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

56. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Santo Tomé y Príncipe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de enmienda.

57. **El Sr. Moussa** (Egipto) dice que es lamentable que Sudáfrica se haya propuesto introducir una enmienda al proyecto de resolución patrocinado por su delegación. El orador recuerda que Egipto es uno de los más firmes defensores del derecho a la libre determinación. De hecho, su Gobierno tiene desde hace mucho tiempo una posición de principios de pleno apoyo a los movimientos de liberación nacional en todo el mundo, en particular al movimiento de liberación encabezado por el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y a su antiguo dirigente, Nelson Mandela, contra el régimen de apartheid en Sudáfrica. Además, el apoyo de Egipto a la causa palestina ha sido inquebrantable, como lo demuestra toda una serie de actividades y medidas. Durante varios años, su delegación presentó el proyecto de resolución sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, un texto que la Comisión aprueba siempre siguiendo una larga tradición.

58. El proyecto de resolución que se está examinando trata la cuestión de los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos, y únicamente sobre esta cuestión. Postular que el proyecto de resolución no distingue entre terrorismo y las luchas armadas es no estar bien informado. Antes al contrario, hacer esa distinción en el contexto del proyecto de resolución sería contraproducente y solamente serviría para equiparar las luchas armadas legítimas con el terrorismo. De hecho, la enmienda propuesta es contraria al espíritu del proyecto de resolución. Por consiguiente, su delegación no puede apoyar la enmienda propuesta y solicita que Sudáfrica la retire.

59. **La Sra. Matlhako** (Sudáfrica) solicita que la Comisión proceda al examen de la enmienda.

60. **El Sr. Moussa** (Egipto) solicita que se proceda a una votación registrada sobre la enmienda propuesta por Sudáfrica.

61. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1, que figura en el documento A/C.3/72/L.68.*

Votos a favor:

Argelia, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Etiopía, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Namibia, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Sudán, Timor-Leste, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chad, Chequia, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Angola, Argentina, Bangladesh, Belarús, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Chile, China, Comoras, Congo, Costa Rica, El Salvador, Federación de Rusia, Guatemala, Jamaica, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Paraguay, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Singapur, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tuvalu, Uganda, Uruguay.

62. *Por 77 votos contra 21 y 42 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1, que figura en el documento A/C.3/72/L.68.*

63. *El Presidente invita a la Comisión a adoptar medidas con respecto al proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1.*

64. **El Sr. Almanzlawiy** (Arabia Saudita) dice que su país sigue desempeñando un papel eficaz en lo que respecta a formular y apoyar enfoques humanitarios a la protección de los derechos y al rechazo de la incitación, el extremismo violento y el terrorismo. Las actividades de su país en materia de lucha contra el terrorismo tienen en cuenta los derechos humanos mediante la aplicación de leyes internacionales y regionales. La Arabia Saudita espera que todas las delegaciones apoyen el proyecto de resolución a fin de demostrar que la comunidad internacional presenta un frente unido contra el terrorismo.

65. **La Sra. Matlhako** (Sudáfrica) solicita una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1.

66. **El Sr. Moussa** (Egipto) dice que la actitud de Sudáfrica hacia el proyecto de resolución es lamentable y refleja el enfoque poco constructivo demostrado por esa delegación durante todo el proceso de negociación. Da a entender que la Comisión abandona a las víctimas del terrorismo, hace caso omiso de sus derechos y recompensa a los grupos terroristas. El orador insta a todas las delegaciones a votar a favor del proyecto de resolución.

67. **La Sra. Matlhako** (Sudáfrica), haciendo uso de la palabra en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación siempre ha sostenido que el terrorismo tiene repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, a pesar de que no existe en el derecho internacional una definición de terrorismo aceptada universalmente. También ha destacado sistemáticamente la necesidad de defender el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho

internacional humanitario cuando se combate el terrorismo. La historia de Sudáfrica se caracteriza por la lucha del movimiento de liberación nacional y es bien conocida. De hecho, los sudafricanos están muy familiarizados con las justificaciones brindadas por las deplorables violaciones de los derechos humanos que sufrieron solo veintitrés años atrás con el pretexto de la lucha contra el terrorismo. Incluso los héroes de Sudáfrica, que tanto contribuyeron a la larga y justa lucha contra el apartheid, fueron tildados en su día de terroristas.

68. La lucha legítima por la libre determinación y la lucha contra la opresión injusta han contribuido al aumento de los movimientos contrarios al apartheid en todo el mundo, y la Asamblea General ha aprobado numerosas resoluciones para establecer una clara distinción entre el terrorismo y las luchas por la libre determinación. Además, la persecución de los héroes de liberación nacional de Sudáfrica, incluido Nelson Mandela, y su posterior clasificación como terroristas y grupos terroristas y su inclusión en una lista de vigilancia del terrorismo contribuyeron a prolongar su sufrimiento. Por ello, la política exterior de Sudáfrica se basa en el derecho a la libre determinación y a la justa lucha por la condición de Estado.

69. La oradora rechaza la alegación de Egipto de que la delegación sudafricana está mal informada en sus opiniones. El negacionismo y la negativa a citar texto acordado procedente de numerosas resoluciones aprobadas por consenso en la Asamblea General para abordar la legitimidad de los movimientos de liberación nacional equivale a equiparar la lucha por la libertad, los derechos humanos y la dignidad humana con el terrorismo. La delegación sudafricana no puede apoyar esta omisión fundamental en el proyecto de resolución, que sigue estando desequilibrado y niega las cuestiones fundamentales que tuvieron una repercusión directa en el sistema constitucional de Sudáfrica. Por consiguiente, la delegación sudafricana solicita que se someta a votación el proyecto de resolución y votará en contra.

70. *A petición de la delegación de Sudáfrica, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador,

Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Israel, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Sudáfrica.

Abstenciones:

Alemania, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

71. *Por 104 contra 1 y 63 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.49/Rev.1 en su conjunto.*

72. **La Sra. Tasuja** (Estonia) hace uso de la palabra en nombre de la Unión Europea; los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia; así como Bosnia y Herzegovina, país del proceso de estabilización y asociación; y la República de Moldova y Mónaco, y dice que los Estados miembros de la Unión Europea normalmente solicitan una votación sobre el mismo proyecto de resolución en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra y después votan en contra. Sin embargo, se habrían sumado a un consenso sobre este proyecto de resolución, teniendo en

cuenta el encomiable espíritu constructivo e inclusivo de las negociaciones encabezadas por los principales patrocinadores del proyecto de resolución, incluidos los esfuerzos por tener en cuenta en la medida de lo posible las opiniones de todas las delegaciones presentes en las negociaciones y los esfuerzos por demostrar flexibilidad en sus propias posiciones.

73. Sin embargo, dado que el proyecto de resolución se sometió a votación, los Estados miembros de la Unión Europea se abstuvieron. Tal como se explicó en las negociaciones, los Estados miembros de la Unión Europea no están a favor de que el terrorismo y los derechos humanos se traten en un proceso paralelo en la Tercera Comisión, cuando ya existe una resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, así como una resolución contra el terrorismo en la Sexta Comisión y en el Consejo de Seguridad. La Unión Europea promueve activamente que se fusionen todos los textos sobre la materia en una única resolución para que la examine el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. El texto de proyecto de resolución refleja una negociación constructiva e inclusiva y podría ser una contribución útil a ese respecto.

74. Por último, la Unión Europea no está a favor de una nueva resolución bienal, que era el objetivo de los patrocinadores principales con la solicitud de un informe, habida cuenta de que ello habría tenido consecuencias para el presupuesto por programas.

75. **La Sra. Al-Temimi** (Qatar) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución. No cabe duda de que los actos de terrorismo en todas sus formas socavan los derechos humanos y las libertades democráticas fundamentales y amenazan la seguridad y la estabilidad de los Estados. La comunidad internacional debe trabajar de consuno para fortalecer la cooperación en la lucha contra el terrorismo mediante la aplicación plena de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. En la resolución también se afirma la importancia de fortalecer los derechos humanos y las libertades fundamentales y de proteger los derechos de las víctimas, y se recalca que cuando los Estados combaten el terrorismo deben cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas.

76. Las iniciativas de lucha contra el terrorismo se ven menoscabadas cuando el terrorismo se utiliza como pretexto para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, la libertad de prensa. Los conflictos armados, la debilidad del estado de derecho, las violaciones de los derechos humanos, la

discriminación y la marginación son condiciones que conducen a la propagación del terrorismo y por lo tanto son cuestiones que deben abordarse. El terrorismo no debe considerarse vinculado con ninguna religión, nacionalidad o grupo étnico.

77. **La Sra. Walter** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos no reconocen ninguna obligación de prevenir el terrorismo o proteger a las personas de ataques terroristas en virtud del derecho internacional o del derecho internacional de los derechos humanos, pero insta a todos los Estados a cumplir las obligaciones jurídicas internacionales que les incumben cuando combaten el terrorismo. A ese respecto, la oradora indica que diferentes conjuntos de disposiciones del derecho internacional pueden ser aplicables, en función de las circunstancias, a las actividades que realizan los Estados para combatir el terrorismo. Además, puesto que ya existe una serie de informes sobre el tema, el nuevo informe solicitado en el proyecto de resolución no es un uso apropiado ni eficaz de unos recursos de por sí limitados.

78. **El Presidente** sugiere que la Comisión tome nota, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, de los siguientes documentos en relación con el tema 72, subtema a): el informe del Comité contra la Tortura (A/72/44); el informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/72/55); el informe del Comité contra la Desaparición Forzada (A/72/56); el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (A/72/229); el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/72/278); la nota del Secretario General por la que se transmite el décimo informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/72/168); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe anual de los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 29ª reunión (A/72/177); y la nota de la Secretaría sobre el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/72/273).

79. En relación con el subtema 72 b), la Comisión debería tener en cuenta también los documentos siguientes: la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (A/72/128); la nota

del Secretario General por la que se transmite el informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo (A/72/131); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (A/72/135); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/72/137); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias (A/72/139); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/72/140); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/72/153); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales (A/72/155); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (A/72/162); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/72/164); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (A/72/171); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género (A/72/172); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/72/202); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/72/335); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/72/350); la nota del Secretario General por la que se

transmite el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (A/72/502); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos (A/72/370); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/72/523); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad (A/72/540); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación (A/72/496); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/72/495); la nota de la Secretaría relativa al informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo (A/72/163); y la nota de la Secretaría relativa al informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo (A/72/201).

80. En relación con el subtema 72 c), la Comisión debe tomar nota de los siguientes documentos: la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/72/556); la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús (A/72/493); y la nota de la Secretaría relativa al informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi (A/72/281); y, en relación con el subtema 72 d), la nota de la Secretaría sobre el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/72/36).

81. *Así queda acordado.*

Tema 121 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/C.3/72/L.73)

Proyecto de propuesta A/C.3/72/L.73

82. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión su programa de trabajo provisional para el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, que figura en el documento A/C.3/72/L.73. El Presidente entiende que la Comisión desea adoptar el programa de trabajo provisional para el septuagésimo tercer período

de sesiones y transmitirlo a la Asamblea General para su aprobación.

83. *Así queda acordado.*

Conclusión de los trabajos de la Comisión

84. **El Presidente** declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos correspondientes a la parte principal del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.